

21 de junio de 2018

---

# **Reglamento de la Dirección de Cumplimiento de la Fundación Iberdrola España**

<b>TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO</b>	<b>3</b>
Artículo 1.- Naturaleza y objeto	3
<b>TÍTULO II. DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>3</b>
Artículo 2.- El Director de Cumplimiento	3
<b>TÍTULO III. FUNCIONES</b>	<b>3</b>
Artículo 3.- Competencias de la Dirección de Cumplimiento	3
Artículo 4.- Relaciones con la Dirección de Cumplimiento de IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U. y con la demás unidades o direcciones de cumplimiento de las sociedades del grupo Iberdrola	4
<b>TÍTULO IV. RECURSOS, Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES</b>	<b>4</b>
Artículo 5.- Recursos materiales y humanos	4
Artículo 6.- Plan anual de actividades	4
Artículo 7.- Facultades y asesoramiento	4
Artículo 8.- Deberes de los miembros de la Dirección de Cumplimiento	4
<b>TÍTULO V. BUZÓN ÉTICO</b>	<b>4</b>
Artículo 9.- Inicio de investigaciones por infracciones	4
Artículo 10.- Creación del Buzón ético	4
Artículo 11.- Gestión del Buzón ético	5
Artículo 12.- Admisión a trámite de denuncias	5
Artículo 13.- Tramitación del expediente	5
Artículo 14.- Resolución del expediente	5
Artículo 15.- Protección de datos de carácter personal	5
<b>TÍTULO VI. MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN</b>	<b>6</b>
Artículo 16.- Modificación	6
Artículo 17.- Interpretación	6

## TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO

### Artículo 1.- Naturaleza y objeto

1. El Patronato de la Fundación IBERDROLA ESPAÑA (la “**Fundación**”) aprueba este reglamento (el “**Reglamento**”) de la dirección de cumplimiento (la “**Dirección de Cumplimiento**”).
2. La Dirección de Cumplimiento se configura como un área interna independiente, vinculada al Patronato, responsable de velar de forma proactiva por el funcionamiento eficaz del sistema de cumplimiento de la Fundación (el “**Sistema de cumplimiento**”), configurado de conformidad con lo dispuesto en el Sistema de gobierno de la Fundación, para lo que tiene atribuidas amplias competencias, autonomía presupuestaria e independencia de actuación.
3. El Sistema de cumplimiento lo integran todas las normas, procedimientos formales y actuaciones materiales que tienen por objeto garantizar la actuación de la Fundación conforme a los principios éticos y la legislación aplicable y prevenir conductas incorrectas o contrarias a la ética, a la ley o al Sistema de gobierno de la Fundación que puedan ser cometidas por los profesionales de aquella en el seno de la organización.
4. La Dirección de Cumplimiento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y en las demás normas que forman parte del Sistema de gobierno de la Fundación.

## TÍTULO II. DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO

### Artículo 2.- El Director de Cumplimiento

1. El máximo responsable de la Dirección de Cumplimiento será su director (el “**Director de Cumplimiento**”), que gozará de las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. La separación y nombramiento del Director de Cumplimiento corresponde al Patronato de la Fundación.
3. El Director de Cumplimiento deberá tener los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que está llamado a desempeñar.
4. El Director de Cumplimiento gestionará el funcionamiento de la Dirección de Cumplimiento y será responsable de ejecutar las correspondientes medidas y planes de actuación y de velar por que la Dirección de Cumplimiento cumpla de forma proactiva con sus funciones.
5. Corresponderá al Director de Cumplimiento establecer la estructura de la Dirección de Cumplimiento, bajo los principios de independencia y eficacia en la gestión, correspondiendo al Patronato velar por que aquella cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
6. Ni el Director de Cumplimiento ni los demás miembros de la Dirección de Cumplimiento podrán ser miembros del Patronato de la Fundación.

## TÍTULO III. FUNCIONES

### Artículo 3.- Competencias de la Dirección de Cumplimiento

1. La Dirección de Cumplimiento tendrá como principales competencias:
  - a) Fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del *Código ético* de la Fundación (el “*Código ético*”) y de las normas y procedimientos de cumplimiento y prevención del fraude.
  - b) Vigilar el funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento de la *Política para la prevención de delitos y contra el fraude* y controlar la implantación, desarrollo y cumplimiento del programa para la prevención de la comisión de delitos de la Fundación.
  - c) Promover una cultura preventiva basada en el principio de “*tolerancia cero*” hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude, y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de los patronos y de todos los profesionales de la Fundación, con independencia de su nivel jerárquico y del país en que trabajen.
  - d) Revisar los procedimientos internos de la Fundación para comprobar su efectividad en la prevención de conductas incorrectas e identificar eventuales procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.
  - e) Gestionar el buzón ético (el “**Buzón ético**”) de la Fundación y llevar a cabo o coordinar, según el caso, los expedientes de investigación, impulsando los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias recibidas y emitiendo las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados.
  - f) Promover la preparación e implementación de programas adecuados de formación, tanto presencial como *online* o por cualquier otro método que resulte apropiado para los profesionales de la Fundación en los deberes que impone el *Código ético* y la *Política para la prevención de delitos y contra el fraude*, así como la legislación aplicable a la Fundación, con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de los conocimientos en esta materia. En especial, los profesionales de la Fundación recibirán formación sobre el *Código ético* y la *Política para la prevención de delitos y contra el fraude* así como, en su caso, sobre sus normas de desarrollo e implementación, haciendo hincapié en materia de corrupción y responsabilidad, así como sobre aquellas obligaciones legales y reglamentarias específicamente aplicables a su función.
  - g) Establecer las herramientas necesarias para asegurar la constancia y registro de las actuaciones que integran el sistema de cumplimiento de la Fundación.
  - h) Evaluar, al menos una vez al año, el cumplimiento y la eficacia del programa para la prevención de la comisión de delitos de la Fundación y valorar la conveniencia de su modificación.

2. A estos efectos, la Dirección de Cumplimiento será responsable de redactar, aprobar, mantener permanentemente actualizados y velar por la aplicación de los procedimientos que considere necesarios o convenientes para la prevención de delitos y la lucha contra el fraude en el seno de la Fundación.
3. La Dirección de Cumplimiento y su Director tendrán, además, aquellas otras competencias, de carácter singular o permanente, que les pueda asignar el Patronato de la Fundación, o que les atribuyan los *Estatutos Sociales* o las restantes normas del Sistema de gobierno de la Fundación.

#### **Artículo 4.- Relaciones con la Dirección de Cumplimiento de IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U. y con la demás unidades o direcciones de cumplimiento de las sociedades del grupo Iberdrola**

1. El Director de Cumplimiento colaborará con la Dirección de Cumplimiento de Iberdrola España, S.A.U. en el desempeño de sus funciones respetando lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno de la Fundación, intercambiando información y mejores prácticas en el ámbito de sus competencias. A estos efectos, la Dirección de Cumplimiento podrá formalizar un protocolo de colaboración con la Dirección de Cumplimiento de Iberdrola España, S.A.U.
2. Asimismo, a través de dicha Dirección de Cumplimiento de Iberdrola España, S.A.U., el Director de Cumplimiento podrá colaborar con, o requerir la colaboración de, cualquier otra unidad o dirección de cumplimiento de las sociedades del grupo Iberdrola.

### **TÍTULO IV. RECURSOS, Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES**

#### **Artículo 5.- Recursos materiales y humanos**

1. La Dirección de Cumplimiento contará con los medios materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. El Patronato velará por que la Dirección de Cumplimiento cuente con los recursos necesarios para garantizar su independencia y eficacia.

#### **Artículo 6.- Plan anual de actividades**

Antes del inicio de cada ejercicio, la Dirección de Cumplimiento, a propuesta del Director de Cumplimiento, aprobará y presentará al Patronato, para su validación, un plan anual de actividades para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 7.- Facultades y asesoramiento**

1. La Dirección de Cumplimiento, a través del Director de Cumplimiento y siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrá acceso a la información, documentos y oficinas de los patronos y profesionales de la Fundación, incluidas las actas de los órganos de gobierno que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. A este respecto, los patronos y todos los profesionales de la Fundación deben prestar a la Dirección de Cumplimiento la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones.
2. Asimismo, la Dirección de Cumplimiento podrá recabar, con cargo a la Fundación, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Director de Cumplimiento.
3. En la medida de lo posible y siempre que ello no afecte a la eficacia de su labor, la Dirección de Cumplimiento procurará actuar de manera transparente, informando cuando resulte posible y adecuado a los administradores y profesionales afectados sobre el objeto y alcance de sus actuaciones.

#### **Artículo 8.- Deberes de los miembros de la Dirección de Cumplimiento**

1. Los miembros de la Dirección de Cumplimiento deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Dirección de Cumplimiento guardarán secreto de sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el *Código ético* y en la legislación aplicable. La obligación de confidencialidad de los miembros de la Dirección de Cumplimiento subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

### **TÍTULO V. BUZÓN ÉTICO**

#### **Artículo 9.- Inicio de investigaciones por infracciones**

1. La Dirección de Cumplimiento será competente para investigar potenciales incumplimientos del Sistema de gobierno de la Fundación, incluyendo, en particular, las normas de actuación del *Código ético*, así como conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad, con trascendencia en las funciones profesionales del autor del incumplimiento, en la relación contractual con los proveedores o en los intereses e imagen de la Fundación.
2. La Dirección de Cumplimiento podrá iniciar una investigación cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que puedan constituir un incumplimiento o una irregularidad de las descritas en el apartado anterior, ya sea de oficio, por decisión de la Dirección de Cumplimiento o el Director de Cumplimiento, o a través de una denuncia formulada a través de los Buzón ético definido en el artículo siguiente o por cualquier otro medio.
3. Los principios, normas de actuación y garantías establecidos en este título serán de aplicación a todo expediente sobre infracciones que sea tramitado por la Dirección de Cumplimiento, con independencia de su modo de iniciación.

#### **Artículo 10.- Creación del Buzón ético**

1. La Fundación creará un Buzón ético con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta del *Código ético*. El Buzón ético es un canal transparente para comunicar, por parte de los profesionales de la Fundación, conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código ético.



2. Las comunicaciones dirigidas al Buzón ético podrán remitirse mediante la cumplimentación de un formulario electrónico que estará disponible en el apartado denominado "Buzón ético" del Portal del empleado.

## Artículo 11.- Gestión del Buzón ético

1. La gestión del Buzón ético corresponde a la Dirección de Cumplimiento.
2. En el cumplimiento de dicha función, la Dirección de Cumplimiento deberá respetar las normas y principios informadores establecidos a estos efectos en el *Código ético*.
3. Los principios, normas de actuación y garantías establecidos en este título serán de aplicación a todo expediente sobre infracciones que sea tramitado por la Dirección de Cumplimiento, con independencia de su modo de iniciación.

## Artículo 12.- Admisión a trámite de denuncias

1. Una vez recibida una denuncia, la Dirección de Cumplimiento determinará si procede o no darle trámite.
2. La Dirección de Cumplimiento no tramitará ninguna denuncia en la que no se cumplan los requisitos relativos a la protección de datos de carácter personal o, de forma notoria, la actuación objeto de la denuncia carezca de fundamento o verosimilitud o no constituya un incumplimiento del Sistema de gobierno de la Fundación o una conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad, con trascendencia en las funciones profesionales del autor del incumplimiento dentro de la Fundación o en los intereses e imagen de la Fundación.
3. A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de la denuncia, si lo estimara conveniente, la Dirección de Cumplimiento podrá requerir al denunciante que la aclare o complemente, aportando aquella documentación y/o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de una conducta irregular.

## Artículo 13.- Tramitación del expediente

1. Admitida a trámite la denuncia, la Dirección de Cumplimiento designará al instructor encargado de llevar a cabo la investigación y tramitar el expediente, pudiendo igualmente encomendar esta tarea a un investigador externo al amparo de lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que la denuncia se dirigiese contra algún miembro de la Dirección de Cumplimiento, este no podrá participar en su tramitación.
2. Para la tramitación de expedientes que afecten a algún miembro del Patronato, el Director de Cumplimiento propondrá al Patronato el nombramiento de un instructor que, como garantía de independencia, será una persona externa a la Fundación.
3. El instructor comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la denuncia y, en particular, de la conducta denunciada, con respeto a los derechos de los afectados. A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias. Todos los profesionales están obligados a colaborar lealmente en la investigación. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial.
4. El trámite de audiencia (que se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la denuncia) incluirá, como mínimo, siempre que ello sea posible, una entrevista privada con la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto del expediente, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos denunciados. Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
5. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias contra el denunciante de buena fe. La Fundación se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa ni indirecta, contra los profesionales que hubieran denunciado una actuación irregular susceptible de ser investigada por la Dirección de Cumplimiento, salvo que hubiesen actuado de mala fe.

## Artículo 14.- Resolución del expediente

1. Concluida la tramitación del expediente, el instructor lo elevará, junto con una propuesta de resolución a la Dirección de Cumplimiento, para que resuelva lo que estime procedente.
2. En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un profesional ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación aplicables específicamente dirigidas a los profesionales de la Fundación, se dará traslado al Director de la Fundación para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas, de cuya adopción y contenido informará a la Dirección de Cumplimiento. Si se tratara de una irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o a las normas del Sistema de gobierno de la Fundación que afectara a un miembro del Patronato, la Dirección de Cumplimiento dará traslado de la resolución emitida al Patronato, para la aplicación de cualquiera de las medidas previstas en el Sistema de gobierno de la Fundación, de cuya adopción y contenido se informará a la Dirección de Cumplimiento.

## Artículo 15.- Protección de datos de carácter personal

1. El envío de información personal a través del Buzón ético podrá requerir, en determinados supuestos, dependiendo del objeto de la denuncia, la necesidad de recabar el consentimiento expreso e inequívoco para el tratamiento de los datos de carácter personal de la persona que haya efectuado la denuncia, así como del denunciado. A tal efecto, se habilitarán los mecanismos necesarios para recabar el consentimiento que, en su caso, sea necesario con carácter previo al inicio de las actuaciones, en los términos exigidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

- 
2. Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que el instructor proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.
  3. Las personas que efectúen una denuncia a través del Buzón ético deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.
  4. Los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán cancelados tan pronto como estas hayan finalizado, salvo que de las medidas adoptadas se deriven procedimientos administrativos o judiciales. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación conservará los mencionados datos debidamente bloqueados durante los plazos en los que de las denuncias o de las actuaciones llevadas a cabo por la Fundación pudieran derivarse responsabilidades.
  5. Los usuarios del Buzón ético podrán, en cualquier momento, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita al domicilio social de la Fundación, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente en cada momento e indicando el derecho concreto que desean ejercitar.

## TÍTULO VI. MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN

### Artículo 16.- Modificación

La modificación de este *Reglamento* deberá ser aprobada por acuerdo del Patronato.

### Artículo 17.- Interpretación

1. Este *Reglamento* se interpretará de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Fundación.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este *Reglamento* será resuelta por la Dirección de Cumplimiento.

